

SALLIQUELO, 28 DE AGOSTO DE 1.997.-

CONSIDERANDO:

la necesidad de legislar sobre la instalación de kioscos en la vía pública,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- La concesión del uso del espacio público, la habilitación y construcción de kioscos, se regirá por la presente ordenanza, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adjudicaciones pertinentes.-----

ARTICULO 2º).- Se dará autorización exclusivamente a personas discapacitadas.---

ARTICULO 3º).- El derecho que se otorgue mediante el acto administrativo respectivo es personal, estando prohibido la transmisión del mismo por cualquier causa sin autorización del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 4º).- Aun cuando se llenasen los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá denegar autorizaciones cuando mediaren razones de orden público que se opongan o cuando puedan provocar una competencia perjudicial para negocios instalados en lugar de inmediata proximidad al que se proyecta instalar el kiosco.-----

ARTICULO 5º).- Las personas que deseen obtener autorización para construir y explotar un kiosco, deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo la solicitud de concesión de uso del espacio público, adjuntando copia del plano indicando el lugar en que se desea instalar.-----

ARTICULO 6º).- La construcción e instalación se deberá ajustar a los siguientes requisitos:

a) la distancia deberá ser no inferior a los 10 mts del punto de esquina, 20 cm del cordón de vereda, no menos de 1,50 mts de la línea de edificación y una altura no superior de 2,50 mts, ocupando la construcción como máximo una superficie de 5 m2.

b) la distancia existente entre dos kioscos no podrá ser inferior a 100 mts y no podrá instalarse mas de uno por cuadra.

c) la estructura del kiosco deberá ser desmontable o de fácil traslado, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para hacer uso de ese espacio cuando lo considere necesario, revocando la autorización o disponiendo el traslado a otro sector.-----

ARTICULO 7º).- No podrán construirse o instalarse kioscos en Plazas Públicas, en sus superficies y/o sendas.-----

ARTICULO 8º).- El mantenimiento y conservación de los mismos correrá por cuenta del permisionario, siendo esto, como su construcción exclusivamente a su cargo.-

ARTICULO 9º).- Los permisionarios no podrán celebrar contratos de locación con terceros, siendo la atención del mismo a su exclusivo cargo.-----

ARTICULO 10º).- Los permisionarios que se ajusten a la presente Ordenanza quedarán exceptuados del pago de los derechos de ocupación y uso del espacio público.-----

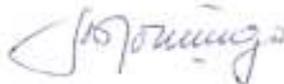
ARTICULO 11°).- Derógase toda Ordenanza que se contradiga con la presente.-----

ARTICULO 12°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 878/97.-


ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -




NORMA B. MORINIGO
- PRESIDENTE -